

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2628

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00402-00		
DEMANDANTE	JAVIER LOBATON JARAMILLO	C.C. 16.469.365	
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.	NIT. 900.336.004-7 NIT. 800.144.331-3	Y
PROCESO	EJECUTIVO		

Santiago de Cali, Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

EL señor JAVIER LOBATON JARAMILLO , a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No. 261 del 09 de Octubre del 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, CONFIRMADA por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Sentencia No. 127 del 27 de Mayo del 2021, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual declaró la nulidad del traslado de RPM al RAIS y en consecuencia se ordenó el traslado al RPM administrado por COLPENSIONES. Condenando en costas. Además solicita los intereses legales de haber lugar a ello.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 334 y 335 del C.P.C., reformado este último por la Ley 794 de 2003 y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 488 del C.P.C.

Indica el apoderado judicial de la parte actora que las ejecutadas PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, adeudan al ejecutante, las costas procesales, entendiendo entonces este despacho judicial que la entidades ejecutadas dieron cumplimiento parcial a lo ordenado en sentencia judicial.

De otra parte, obra en el expediente, solicitud de medidas cautelares a las ejecutadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. ; respecto a esta solicitud el despacho se abstendrá de decretar las de COLPENSIONES hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Respecto a la solicitud de embargo de los dineros que a cualquier título posea la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con

NIT. 800.144.331-3, en las siguientes entidades Bancarias: BANCO DE OCCIDENTE: BANCO DE BOGOTA: BANCOLOMBIA: BANCO POPULAR: BANCO DAVIVIENDA: BANCO AV VILLAS: BANCO BBVA: BANCO CORPBANCA: BANCO BANCOOMEVA: BANCO FALABELLA, se decretaran.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** con NIT. 800.144.331-3, a favor del señor **JAVIER LOBATON JARAMILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.469.365, por el siguiente concepto:

- a. **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/cte** por COSTAS en primera instancia.
- b. **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00) M/cte** por COSTAS en segunda instancia.
- c. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y EL DECRETO 806 DE 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de propiedad de la demandada PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3, que se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, Certificados de Depósito a término que llegare a poseer, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DE BOGOTA; BANCOLOMBIA; BANCO POPULAR; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA; BANCO CORPBANCA; BANCO BANCOOMEVA; BANCO FALABELLA; *Limítese la medida en la suma de \$7.000.000.00. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.). Los cuales se librarán los oficios de dos en dos para evitar el exceso de embargo. Librar la respectiva comunicación.*

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **JAVIER LOBATON JARAMILLO**, identificado con C.C. 16.469.365 por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- a. **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00) M/cte** por COSTAS en segunda instancia.
- b. Las costas que generen la presente ejecución.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN

MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces conforme lo establecen los artículos 41 del C.P.L. Y S.S. en concordancia con el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Líbrese el respectivo aviso.

SEXTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

SEPTIMO: Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas no se decretarán las medidas de embargo solicitadas por la parte actora a COLPENSIONES.

OCTAVO: NEGAR los intereses legales solicitados por cuanto no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución.

NOVENO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

DECINO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

OFICIO No.2036

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Representada legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.**
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Carrera 13 # 26A-65
Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00402-00		
DEMANDANTE	JAVIER LOBATON JARAMILLO	C.C. 16.469.365	
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.	NIT. 900.336.004-7 NIT. 800.144.331-3	Y
PROCESO	EJECUTIVO		

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No. 2628 de la fecha se libró mandamiento de pago en su contra, y se ordenó su notificación conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

"... el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

Se le indica a la ejecutada que deberá allegar la contestación al correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutive de dicho auto:

"....PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** con NIT. 800.144.331-3, a favor del señor **JAVIER LOBATON JARAMILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.469.365, por el siguiente concepto:

- d. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/cte** por COSTAS en primera instancia.
- e. NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00) M/cte** por

COSTAS en segunda instancia.

- f. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y EL DECRETO 806 DE 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de propiedad de la demandada PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3, que se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, Certificados de Depósito a término que llegare a poseer, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DE BOGOTA; BANCOLOMBIA; BANCO POPULAR; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA; BANCO CORPBANCA; BANCO BANCOOMEVA; BANCO FALABELLA; *Limítese la medida en la suma de \$7.000.000.00. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.). Para evitar el exceso de embargo se librarán los oficios de dos en dos. Librar la respectiva comunicación.*

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **JAVIER LOBATON JARAMILLO**, identificado con C.C. 16.469.365 por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- c. **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00) M/cte** por COSTAS en segunda instancia.
- d. Las costas que generen la presente ejecución.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces conforme lo establecen los artículos 41 del C.P.L. Y S.S. en concordancia con el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Líbrese el respectivo aviso.

SEXTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

SEPTIMO: Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas no se decretarán las medidas de embargo solicitadas por la parte actora a COLPENSIONES.

OCTAVO: NEGAR los intereses legales solicitados por cuanto no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución.

NOVENO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

DECINO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020. NOTIFIQUESE FDO. YENY LORENA IDROBO LUNA Jueza.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por JAVIER LOBATON JARAMILLO, identificado con C.C. 16.469.365 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio N°.2628 del Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno, por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo del cual se corre traslado por el término de DIEZ días, al Gerente de COLPENSIONES, en calidad de administradora de Régimen de Prima Media con prestación Definida, Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia de mandamiento de pago y de este aviso se haga Secretario General de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

La Secretaria,

IVANA ORTEGA NOGUERA

SE FIJA EN notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

AL DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, Representante Legal de **COLPENSIONES**

Fecha de realización del presente aviso Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

A V I S A:

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por JAVIER LOBATON JARAMILLO, identificado con C.C. 16.469.365 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio N°.2628 del Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno, por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo, del cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO días, a la Dra. ADRIANA GUILLEN en calidad de Directora **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón judicial exclusivo para notificaciones judiciales cuya página es www.defensajuridica.gov.co, del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia de mandamiento de pago y de este aviso se haga Secretario General de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

La Secretaria,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Dirección de notificación AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DOCTORA ADRIANA GUILLEN:

www.defensajuridica.gov.co,

Bogotá D.C.

Fecha de realización del presente aviso Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 31805
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Palacio de Justicia

Santiago de Cali Valle, Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

OFICIO No.2037

Doctora
ADRIANA GUILLEN
Directora
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Calle 70 No. 4 – 60 / www.defensajuridica.gov.co.
Teléfono: 2568955 Extensiones: 406 - 407 y 409
Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00402-00		
DEMANDANTE	JAVIER LOBATON JARAMILLO	C.C. 16.469.365	
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.	NIT. 900.336.004-7 NIT. 800.144.331-3	Y
PROCESO	EJECUTIVO		

Por medio de la presente, me permito comunicar que por auto de la fecha se libró mandamiento de pago, del cual se le notificó su admisión a través del portal de la página web www.defensajuridica.gov.co. Para los fines pertinentes.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

OFICIO CIRCULAR No.2038

Señores:
BANCO DE OCCIDENTE: Carrera 4 con Calle 8.
BANCO DE BOGOTA: Oficina Plaza de Caycedo, Carrera 4 entre Calles 11,12.
Ciudad

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00402-00		
DEMANDANTE	JAVIER LOBATON JARAMILLO	C.C. 16.469.365	
DEMANDADO	COLPENSIONES	NIT. 900.336.004-7	Y
	PORVENIR S.A.	NIT. 800.144.331-3	
PROCESO	EJECUTIVO		

Por medio del presente nos permitimos comunicarles lo dispuesto por este despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, que a la letra reza ... **"TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros de propiedad de la demandada PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3, que se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, Certificados de Depósito a término que llegare a poseer, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DE BOGOTA; BANCOLOMBIA; BANCO POPULAR; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA; BANCO CORPBANCA; BANCO BANCOOMEVA; BANCO FALABELLA; Límitese la medida en la suma de **\$7.000.000.00.** (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.). Para evitar el exceso de embargo, se librarán los oficios de dos en dos. Librar la respectiva comunicación.

Límitese la medida en la suma de **\$7.000.000.00.** (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

Sírvanse obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.**760012032003.** Y una vez hecho lo anterior **procedan a desembargar la cuenta corriente o de ahorros.**

Atentamente

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8249c30b604bd9f1347d4d70f68a5f06bf359b3d07aa2a17ed75426c45cc92**

Documento generado en 17/11/2021 10:49:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>